

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2°**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veinte
(2020)

Proceso No. 2020-160

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- Conforme a las normas dictadas por el Decreto 806 de 2020 para la radicación y presentación de demandas a través de medios digitales y ante la imposibilidad de allegar en físico el título original objeto del presente proceso ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P, allegué manifestación en la cual indique que tiene en su poder el original del título valor pagare sin número.

- De conformidad a lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P, indique:

Porque se pretende el cobro de intereses de mora desde el 8 de julio de 2019 al 9 de diciembre de 2019, si conforme a la literalidad del título base de la ejecución la fecha de vencimiento de este era el 9 de julio de 2019.

Conforme al hecho tercero de la demanda, allegue el historial de cada una de las obligaciones descritas, en el que se indique capital, intereses causados, pagos realizados, gastos por otros conceptos y demás información de las obligaciones.

Conforme a los contratos de prenda allegados y las garantías constituidas con los deudores, aclare e indique las razones por las cuales no se pretende adelantar un proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real.

Aclare si la presente demanda se dirige también contra la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., toda vez que en el encabezado de la demanda se enuncia a dicha sociedad, pero en las pretensiones no se hace referencia a esta.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ
Juez